Ley de 8 de octubre de 1913

Loterías.- Se prohiben las que no tengan fines patrióticos o de beneficencia.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley;

EL CONGRESO NACIONAL,

RESUELVE:

Artículo 1.º- Se prohibe el pago de loterías que no tengan fines de beneficencia, o patrióticos, o de instituciones de cacácter público. Las loterías permitidas se realizarán previa autorización municipal y aprobación de sus condiciones. Es prohibida en todo caso la venta de boletos de loterías extrangeras.

Artículo 2.º- Los infractores de esta ley se hallan sujetos a una multa de cien a quinientos bolivianos, al decomiso de los boletos y a la devolución de las sumas que hubieren percibido por venta de ellos; medidas que efectuarán las respectivas municipalidades, a las que pertenecen los fondos resultantes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 4 de octubre de 1913.

JUAN M. SARACHO.

JOSE CARRASCO.

J. V. Zaconeta, S. S.

> Juan 2.º Alvarado, D. S.

Gabriel Palenque, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos trece años.

ISMAEL MONTES.

Claudio Pinilla.